

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, solicitud de la parte actora y del demandado para terminar el proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 04 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.804
RADICACION No. 2017-00439-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procede a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y a levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, mediante apoderado judicial, en contra de ADOLFO LEON PEREZ SALAZAR, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios correspondientes y entréguese a la parte demandada.
- 3.- **ORDÉNESE** el desglose del título valor, y entréguese a la parte demandada a costa de ella, con la constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.
- 4.- **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes a la fecha de la terminación a la parte demandada, así como los demás descuentos que sigan consignándose posteriores a la terminación del presente proceso. Por Secretaría liquídense.
- 5.- No condenar en costas.
- 6.- Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de noviembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d91a0e760506c7ba81b186cacc78ed5c5534dd13d8a37f20608e5b7601b928**

Documento generado en 10/11/2021 09:51:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>